

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

**CONGRESO**

**Sesión del dia 2.**

Abrese sesión 2'55 tarde, presidencia Dato.

Orden día.—Reanúdase discusión Fomento.

Sr. Iranzo rectifica; contesta Ministro.

Sr. Suarez Inclán consume tercero contra capítulo sexto, sostiene Gobierno no dedicado industria nacional atención merece, pregunta Ministro si está dispuesto imitar Inglaterra respecto patentes invención; Ministro contéstale manifiesta conformidad.

Sr. Morote alusiones, después intervenir Sr. Redonet procédese discusión artículos, siendo aprobados todos.

Sr. Rodes pide mejórese situación sobrestantes; Ministro promete tenerlo cuenta.

Sr. Miralles ruega equipárese sueldo peones camineros todas provincias España; tómake consideración otro voto Rodes y enmienda Salaberry capítulo, deséchase otra Sr. Seaone, retirándose varias, apruébanse capítulos 8 y 9.

Sr. Rodes retira votos capítulo 10; apoya otro pidiendo aumento partida conservación carreteras; deséchase; apruébanse capítulos 13 y 14.

Sr. Azcárate impugna consignación Trasatlántica censurando prórroga contrato.

Interviene Gasset.

Ministro Marina contesta.

Apruébase votación nominal artículo único capítulo 15 por 92 contra 44; apruébanse 16 y 17.

Sr. Andrade retira y presenta nuevamente redactado dictámen articulado ley presupuestos Ministerio Hacienda; retira proyecto sobre créditos.

Ministro Gracia y Justicia contesta ruego anterior dirigió señor Llarí.

Interviene Sr. Burell.

Ambos rectifican.

Marqués de Mochales pide documentos.

Sr. Morote pide tramítese rapidez petición viudas militares españoles Cuba.

Señor Quiroga denuncia abusos arrendatario consumos Lugo.

Sr. Prast ruega derríbese parte queda cuartel San Gil y el de San Francisco.

Sr. Suarez Figueroa pide expedientes.

Sres. Iranzo y Pignatelli ruegos.

Sr. Caballo interpelación sobre relaciones Banco con Sindicatos agrícolas.

Levántase 8'5.

**SENADO**

**Sesión del dia 2.**

Abrese sesión 3'30, preside Azcárraga.

Sr. Sol y Ortega ruegos a Ministro Gobernación sobre conducta Gobernador de Barcelona relativos imposición multas por juego; cita varios casos; lee bando Gobernador; dice juego burro no está prohibido; extráñase después este reconocimiento persigase; protesta háyase prohibido feria dominical Barcelona celebrábase desde antiguo.

Contesta Ministro Gobernación; defiende labor activa Gobernador Barcelona; niega pueda inspirarse espíritu venganza; dice adoptado medidas especiales última visita Rey, pues anterior imputóse Gobierno haberlo autorizado; cita establecimientos dedicábanse juego; dice no deja existir relación juego y colocación petardos, por tanto no extrañe que Gobernador creyera que explotadores ciertos centros conocieran terroristas; respecto feria invocábase como pretexto para infringir descanso dominical.

Sr. Sol anuncia interpelación sobre este asunto, explanarala mañana.

Obispo Jaca varios ruegos sobre pago haberes Maestros, licenciati-

ra filosofía y modificación horario clases Escuela Normal Toledo.

Ministro promete remediáranse abusos.

Sres. Torres Cabrera y Buen piden documentos.

Orden día.—Apruébase dictamen fijando fuerzas 1909, reúnen secciones.

Reanúdase continuando discusión presupuesto Estado.

Sr. Labra alusiones, contestándole Ministro, suspéndese.

Apruébase dictamen sobre rebaja impuesto transporte viajes por ferrocarriles.

Levántase a las 7'30.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

Habiéndose notado algún error en la siguiente Real orden, publicada en la *Gaceta* de ayer, se reproduce debidamente rectificada.

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Interesado por este Ministerio en Real orden de 21 del corriente el ilustrado dictamen de la Junta Central del Censo, relativo a la más pronta ejecución de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, dicha Junta de la digna Presidencia de V. E. se ha servido manifestar lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se ha recibido en esta Junta Central del Censo la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 21 del actual, motivada por la ley que dispone el aplazamiento de las elecciones municipales.

Preocupaba ya a esta Junta la serie de cuestiones que la aplicación próxima de la Electoral plantea en la realidad y en razonables previsiones, y cuyas posibles y a su juicio procedentes soluciones, le obliga a concretar dicha Real orden.

Se propone hacerlo con brevedad impuesta por la urgencia.

El punto relativo a la designación de locales, prevenida por el art. 22 de la ley Electoral, no puede ofrecer ya gran dificultad, estan-

do terminado el Censo en toda España. Preferible hubiera sido que esa designación se hiciese el mismo 1.º de Diciembre, por ser la fecha señalada en el art. 22 de la ley; pero faltando tres dias solamente para esa fecha, no es posible considerarlos suficientes para comunicar con tiempo la orden oportuna a todas las Juntas municipales de la Península e islas adyacentes que la esperan, por lo que la Junta Central se inclina al señalamiento del dia 15 de dicho mes para que se realice la designación de locales.

En cambio, no desconoce la Junta, sino que antes bien conviene con V. E. en las dificultades que ofrece el cumplimiento del art. 33 de la ley, que si escasas en lo relativo a la formación de las listas a que hacen referencia los números primero y segundo de dicho artículo, serían por todo extremo dilatorias y costosas, si se entendiera que era forzoso hacer de nuevo la del número tercero, incluyendo en ella a todos los electores contribuyentes por cualquier concepto y a los no contribuyentes, que sepan leer y escribir; es decir, acaso la mayoría de los electores, con expresión de sus nombres y apellidos, menos los pocos comprendidos en las otras dos listas; lo cual, como V. E. dice acertadamente, equivaldría a reproducir el Censo con dispendios que conviene economizar a las Cajas municipales.

Ahora bien: la finalidad de tales listas es que lleguen a conocimiento de todos los nombres de las personas aptas para la formación de las Mesas, a fin de que puedan reclamarse las inclusiones y exclusiones que procedan, y por eso entiende la Junta que es imprescindible la publicación de las mismas; pero al propio tiempo tiene en cuenta lo costoso que sería la impresión de la tercera, la probable situación de los presupuestos municipales al final del ejercicio y el exceso de trabajo que en esta mis-

ma época de terminación del año pesa sobre las oficinas de los Ayuntamientos.

Por eso estima que, sin faltar en lo más mínimo á los preceptos de la ley, las citadas dificultades de tiempo y de dinero se vencerán, formándose la lista por el procedimiento consignado en la segunda de las reglas que se proponen á continuación, la cual deberá considerarse preceptiva, no solo para la ocasión presente, sino para la formación de las listas en lo futuro, cada cuatro años, según ordena el art. 34 de la ley.

De otra índole serán las dificultades que en la práctica se ofrezcan acaso para la formación de dichas tres listas, y sobre todo de la primera, por la posibilidad de que en algunas secciones no existan electores con los títulos ó condiciones que el número correspondiente del artículo requiere; pero claro es que, en tal caso, no podría formarse la lista, y su exposición al público deberá ser sustituida por un edicto, haciendo constar los motivos que impidan su formación, á fin de que su contenido sea reclamable ante la Junta provincial por el procedimiento señalado para las inclusiones.

La ley señala el día en que han de exponerse al público las listas, que es el 1.º de Octubre; pero como esto no es posible al presente, se hace preciso calcular el plazo prudencial que parezca necesario para la formación de aquéllas, el cual estima esta Junta que puede hacerse extensivo hasta el 10 de Enero próximo, considerando suficiente para tal exposición el de quince días, durante los cuales habrán de formularse las reclamaciones.

En cambio, juzga que el plazo de cincuenta días que viene á señalar el art. 35 para la remisión por las Juntas municipales á las provinciales, de las reclamaciones presentadas, si aun en la misma marcha normal parece excesivo, ha de serlo mucho más en el caso presente, y manifiesta, por tanto, la necesidad de acortarlo, reduciéndolo á veinte días; aceptándose el de diez que señala el expresado artículo á las Juntas provinciales para resolver; no concediéndose á éstas más que el de tres para comunicar sus resoluciones, aunque por estimar éste necesario en muchos casos y todo otro mayor inconciliable con el precepto de la ley que les manda hacerlo inmediatamente; y manteniéndose también el de nueve que el art. 36 fija á las Juntas municipales para hacer la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales.

De esta suerte podrían llevarse á cabo las nevesarias operaciones previas á la elección, conforme á las siguientes reglas:

*Primera.* Las Juntas municipales del Censo designarán el día 15

de Diciembre próximo los locales de los Colegios electorales á que se refiere el art. 22 de la ley, y harán pública desde luego por medio de edictos esa designación, comunicándola además, dentro de los cinco días siguientes, á los Gobernadores civiles, quienes, antes del día 30 del mismo mes de Diciembre, publicarán en el Boletín oficial de la provincia la relación de los locales señalados.

*Segunda.* Las mismas Juntas municipales del Censo, expondrán al público el día 10 de Enero próximo las tres listas prevenidas en el artículo 34 de la ley Electoral.

Cuando en alguna sección no existan electores de las categorías á que se refieren las dos primeras listas, las Juntas municipales sustituirán la que falte por edicto en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirá recurso de apelación como si se tratara de inclusión ó exclusión.

La tercera de dichas listas, que debe comprender á todos los electores que figuren en el Censo de la respectiva sección, que sepan leer y escribir y que no estén incluidos en las de los grupos primero y segundo, se formará poniendo en un ejemplar del Censo de la sección correspondiente y en su margen izquierdo, al lado del número que á esos electores corresponda en la misma sección, la numeración correlativa ordenada por la ley, comenzando por el número uno y siguiendo el orden alfabético de los electores á quienes corresponda incluir en esas listas.

La numeración se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados que, con arreglo al art. 87 de la ley, habrán remitido las Juntas provinciales á los Presidentes de las municipales; y los electores, doblemente enumerados en la forma indicada, constituirán la lista del tercer grupo, en la que se cuidará de no comprender á los que figuren en los otros dos. La Junta municipal autorizará la numeración especial.

*Tercera.* Las tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, ó sea hasta el 25 de Enero, y durante ese plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.

*Cuarta.* Las reclamaciones, informadas por las Juntas municipales, serán remitidas por éstas á las provinciales dentro de los veinte días siguientes, ó sea antes del 15 de Febrero.

*Quinta.* Las Juntas provinciales, antes del 25 del mismo mes de Febrero, resolverán las reclamaciones, y dentro de tres días, ó sea hasta el 1.º de Marzo, comunicarán sus resoluciones á las Juntas municipales y á los interesados, según ordena el art. 35 de la ley.

*Sexta.* Las Juntas municipales designarán antes del día 10 de Mar-

zo de 1909 los Presidentes de las Mesas electorales y los suplentes de los mismos, por el procedimiento establecido en el art. 36 de la ley; y hechas estas designaciones, se deberá declarar el Censo en vigor á los efectos del art. 3.º adicional de la misma ley Electoral.»

Visto; y

Considerando que el art. 2.º de la ley de 25 del corriete autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta Central del Censo, pueda acortar los plazos para la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, establecidas por la ley de 8 de Agosto de 1907, haciéndose, en su virtud, necesario por las razones expuestas en el anterior dictamen admitir dicha propuesta como conveniente para la más pronta ejecución de la ley de referencia; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conformarse con el preinserto dictamen, resolviendo de perfecto acuerdo con lo propuesto en el mismo y ordenando, por tanto, el cumplimiento é inmediata ejecución de las reglas acordadas por la Junta Central del Censo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento é instrucciones que proceda comunicar á las Juntas provinciales y municipales del Censo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1908.—J. de la Cierva.—Sr. Presidente de la Junta Central del Censo.  
(De la Gaceta núm. 337.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remito á informe de la Comisión permanente del Consejo del Estado el expediente promovido por el gremio de vendedores de géneros de ultramarinos de esta Corte en solicitud, de que se aclare la Real orden de 12 de Enero de 1906, que modificó los epígrafes 10, clase 8.ª, de la tarifa 1.ª, y 15, clase 9.ª, de la misma tarifa, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del 16 de Septiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, promovido por el gremio de ultramarinos de esta Corte, en solicitud de que se declare que los industriales de la tarifa 1.ª, núm. 15, clase 9.ª, autorizados para vender jamón en trozos y embutidos y quesos del país, no pueden vender jamones enteros ni salchichas, butifarra, embuchado, queso de bola, Rochefort, gruyer, nata ni ninguno extranjero, aun cuando por el desarrollo de la industria sean elaborados en España:

Resultando que las Direcciones de Contribuciones y de lo Contencioso y la Intervención general proponen á V. E. que se aclare el

citado epígrafe en el sentido de que no se halla comprendida en él la venta de salchichón, butifarra, embuchado, queso de bola, de Rochefort, de gruyer, y de nata; y respecto al jamón, que los tenderos sólo pueden tenerlo y venderlo en trozos:

Considerando que las tiendas de géneros de ultramarinos contribuyen por el epígrafe núm. 10, clase 8.ª, tarifa 1.ª, y las de comestibles por el epígrafe núm. 15, clase 9.ª, de la misma tarifa, hallándose facultados los dueños de éstas últimas, según el concepto tributario que les corresponde, para vender jamón en trozos y embutidos y quesos del país:

Considerando que una razonable interpretación conduce á establecer que la venta de los artículos á que se refiere la reclamación del gremio de ultramarinos debe hallarse sujeta al pago de cuota muy superior á la propia de los vendedores de comestibles, de donde se infiere que si éstos quieren traficar con tales productos han de colocarse en la clasificación fiscal que se lo permita, y que si prefieren continuar figurando como tales vendedores de comestibles, no podrán dedicarse á la venta de jamones por piezas, á la de embutidos finos y quesos de tipo extranjero, pues debe entenderse que los productos para cuya expendición se hallan facultados son de inferior estimación que aquellos otros cuyo tráfico está sujeto á cuotas contributivas más altas que las propias de dichos tenderos, ya que, de otra suerte, se perjudicará con una competencia irregular á los industriales que satisfacen las más elevadas; y

Considerando que á evitar este daño tiende la propuesta de los Centros directivos de ese Ministerio;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina, como ellos, que procede acordar la aclaración que someten á la resolución de V. E.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su virtud, que se adicione el epígrafe núm. 15, de la clase 9.ª, tarifa 1.ª, con la siguiente nota: «Estos industriales no podrán vender salchichón, butifarra, embuchado, quesos de bola, de Rochefort, de gruyer y de nata, por ser artículos comprendidos en clases superiores de la misma tarifa. La existencia en estos establecimientos de jamón que no sean las llamadas puntas de este artículo y otras porciones ó trozos del mismo, les obliga á tributar por la clase 8.ª de esta tarifa.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 327.)

En cu  
de la vige  
el número  
por este C

Días

2 Venan  
» Máxim  
» Pacian  
» Eladio  
» Rafael  
» Ramón  
» Ramón  
» Luis S  
» Lorenz  
» Nicolás  
» Domín  
» Bruno  
» Irene  
» Manue  
» Hilaric  
» Félix  
» Miguel  
» Raimu  
» Demet  
» Manue  
» Martin  
» Juan A  
» Polícar  
» Franci  
» Manue  
» Ramón  
» Lucas  
» Domín  
» Franci  
» Rosío  
» Castor  
» Anasta  
» Germá  
» Moisés  
» Fernan  
» Emilio  
» Martin  
» Franci  
» Marian  
» Juan S  
» Julio  
» Simón  
» Agust  
» Demet  
» Gabri  
» Félix  
» Pedro  
» Luis A  
» José L  
» Celest  
» Manue  
» Buena  
» Diocle  
» Pedro  
» Franc  
» Rosen  
» Joaqu  
» Euseb  
» Gonda  
» Camil  
» Domi  
» Agust  
» Celso  
» Valen  
» Cristi  
» Lino  
» Franc  
» Pauli  
» Jacin  
» Pablo  
» Hilar  
» Hipól  
» Julián  
» Pablo  
» Eleut  
» Eusta  
» Franc  
» Mare  
» Ange  
» Pedro  
» Lucio  
» Prim

# Gobierno Civil.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas, pesca y demás, expedidas por este Gobierno durante el mes de Noviembre último.

Días	NOMBRES	VECINDAD.	Caza.	Armas.	Pesca.	Galgos.
1	Venancio Ortega	Santibañez Zarzaguda	»	190	»	»
2	Máximo Bravo	Idem	»	191	»	»
3	Paciano Carrasco	Villasandino	»	192	»	»
4	Eladio Navas	Zael	881	»	»	»
5	Rafael Sierra	Santibañez Zarzaguda	882	»	»	»
6	Ramón Rementía	Atapuerca	883	»	»	»
7	Ramón Saiz	Los Ausines	884	»	»	»
8	Luis Sanz López	Mecerreyes	885	»	»	»
9	Lorenzo Sainz	Celada del Camino	»	193	»	»
10	Nicolás Ortega	Revilla del Campo	886	»	»	»
11	Domingo Benito	Idem	887	»	»	»
12	Bruno García	Cuevas de Amaya	888	»	»	»
13	Ireneo Mata	Idem	889	»	»	»
14	Manuel Martín	Aranda de Duero	890	»	»	»
15	Hilario Gómez	San Millán de Juarros	891	»	»	»
16	Félix Martínez	Pradoluengo	»	194	»	»
17	Miguel San Martín	Miranda de Ebro	»	195	»	»
18	Raimundo Balbuena	Idem	892	»	»	»
19	Demetrio López	Aranda de Duero	893	»	»	»
20	Manuel López	Quintana-Martin-Galindez	894	»	»	»
21	Martiniano Peña	Belbimbre	»	»	»	26
22	Juan Alonso Rivera	Melgosa	895	»	»	»
23	Policarpo de la Fuente	Poza de la Sal	896	»	»	»
24	Francisco Mirón	Buniel	897	»	»	»
25	Manuel F. Rivera	Quintanilla de Pienza	898	»	»	»
26	Ramón F. Cano	Las Machorras	899	»	»	»
27	Lucas Saiz	Los Ausines	»	196	»	»
28	Domingo Escudero	Aranda de Duero	»	197	»	»
29	Francisco Ruiz	Idem	»	198	»	»
30	Rosio González	Santa María del Campo	900	»	»	»
31	Castor Martínez	Villegas	901	»	»	»
32	Anastasio Herrán	San Martín de Losa	902	»	»	»
33	Germán Bayo	Cubo de Bureba	903	»	»	»
34	Moisés López	Burgos	»	»	»	27
35	Fernando Ruiz	Sasamón	994	»	»	»
36	Emilio Palacios	Urrez	905	»	»	»
37	Martiniano Díez	Royuela	906	»	»	»
38	Francisco González	Poza de la Sal	907	»	»	»
39	Mariano Ruiz	Santa Olalla	908	»	»	»
40	Juan Sanz	La Viz y Barrios	»	199	»	»
41	Julio Leal	Idem	»	200	»	»
42	Simón Arranz	Idem	»	201	»	»
43	Agustín Aparicio	Idem	»	202	»	»
44	Demetrio Cobia	La Gallega	909	»	»	»
45	Gabriel Marcos	Burgos	910	»	»	»
46	Félix Bernabé	Tañabueyes	911	»	»	»
47	Pedro Dulac	Belorado	912	»	»	»
48	Luis Alonso	Burgos	913	»	»	»
49	José López	Idem	914	»	»	»
50	Celestino Cámara	Campolara	915	»	»	»
51	Manuel Santamaría	Espinosa de los Monteros	»	203	»	»
52	Buenaventura Saiz	Villimar	»	204	»	»
53	Diocleciano Martínez	Barrio de los Corrales	»	205	»	»
54	Pedro Vesga	Quintanilla San García	916	»	»	»
55	Francisco Revilla	Lerma	917	»	»	»
56	Rosendo Estébanez	Soncillo	918	»	»	»
57	Joaquín Benito	Lerma	919	»	»	»
58	Eusebio Pérez	Las Celadas	920	»	»	»
59	Gondulfo Peña	Sasamón	921	»	»	»
60	Camilo Altable	Roa	926	»	»	»
61	Domingo Alonso	Quintanaraya	927	»	»	»
62	Agustín Ramón	Aranda de Duero	928	»	»	»
63	Celso de Miguel	Revilla del Campo	929	»	»	»
64	Valentín Lorente	Las Quintanillas	»	»	»	28
65	Cristino Esgueva	Mambrilla de Castrejón	»	206	»	»
66	Lino Vizcarra	Idem	»	207	»	»
67	Francisco Catalina	Fuentecen	930	»	»	»
68	Paulino Cuevas	Arcos	931	»	»	»
69	Jacinto Argote	Treviño	»	»	325	»
70	Pablo de Pablo	Aranda de Duero	»	»	326	»
71	Hilario Merino	Villahoz	932	»	»	»
72	Hipólito Vargas	Pedrahita de Muñó	933	»	»	»
73	Julían Sagredo	Villafranca Montes de Oca	»	208	»	»
74	Pablo Martínez	Rojas	»	»	»	29
75	Eleuterio Hortigüela	Covarrubias	»	»	327	»
76	Eustaquio Martín	Vadocondes	»	»	328	»
77	Francisco Peláez	Burgos	»	209	»	»
78	Marcelino González	S. Pantaleón del Páramo	»	210	»	»
79	Ángel Tajadura	Tardajos	934	»	»	»
80	Pedro Alonso	Burgos	»	»	»	30
81	Lucio Tomé	Torrejilla del Monte	935	»	»	»
82	Primitivo López	Melgosa	936	»	»	»

21	Urbano Hidalgo	Villadiego	937	»	»	»
»	Nicolás Degrado	Idem	938	»	»	»
23	Emilio Ortega	San Medel	939	»	»	»
»	Ricardo Quintana	Villahoz	940	»	»	»
»	Hermenegildo Arroyo	Villamiel de Muñó	941	»	»	»
24	Francisco Gómez Cortés	Miranda de Ebro	942	»	»	»
»	Ángel Bastida	Quintanilla San García	943	»	»	»
»	Luciano Cuñado	Burgos	944	»	»	»
»	Pedro Bedoya	Rioparaiso	945	»	»	»
»	Victoriano García	Idem	946	»	»	»
»	Mariano Delgado	Miranda de Ebro	»	211	»	»
»	Jerónimo Cueva	Idem	»	212	»	»
»	Victoriano Arnaiz	Tardajos	»	213	»	»
25	Félix Pascual	Fuentenebro	947	»	»	»
»	Eusebio Hernando	Espinosa de los Monteros	948	»	»	»
26	Benito del Moral	Oña	949	»	»	»
27	Narciso Rodríguez	El Almiñé	950	»	»	»
»	Carlos Martínez	Santa Gadea de Alfoz	»	214	»	»
28	Pablo Ruiz	Castil de Peones	»	»	»	31
»	Florentin Arribas	Puentedura	951	»	»	»
»	Santos Castrillo	Cubillo del Campo	952	»	»	»
»	Benito Rodrigo	Burgos	»	»	»	32
»	Manuel Pardo	Bárcenas	953	»	»	»
»	Victoriano Pérez	Burgos	954	»	»	»
»	Luis Gallo	Idem	»	215	»	»
30	Pablo de la Fuente	Poza de la Sal	955	»	»	»
»	Narciso Alonso	Cubo de Bureba	956	»	»	»

Burgos 1.º de Diciembre de 1908.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

Según me comunica el Alcalde de Villafranca, se halla detenida en el barrio de Alba de aquel distrito municipal una vaca negra con tres rayas y esquilada en el cuarto izquierdo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que, llegando a conocimiento del dueño de dicha res, pueda éste hacer la oportuna reclamación ante la Alcaldía comunicante.

Burgos 2 de Diciembre de 1908.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

## Comisión Provincial

### Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Adrada de Haza ha incoado el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 20 de Septiembre último, y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; esta Corporación ha acordado, en su sesión del día 20 del actual, previa la declaración de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 25 de Noviembre de 1908.

—El Vicepresidente accidental, Manuel Hernaez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

## SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

### Circular.

Con fecha 26 del pasado ha sido nombrado Agente ejecutivo de los pueblos de Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fuentelcesped, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Quintana del Pidio y Villalba de Duero, D. Mariano Tejedor Bayón, para que, con arreglo a la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, haga efectivo el reintegro de las deudas que existen a favor del Pósito de las expresadas localidades.

Lo que se hace público en este Boletín oficial a tenor de lo dispuesto en el art. 12 de la citada instrucción.

Burgos 1.º de Diciembre de 1908.  
—El Jefe de la Sección, José Martínez.

## Providencias Judiciales

### Aranda de Duero.

D. Isidoro Díez-Canseco Cadórniga, Jefe de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las costas que adeuda Ramón Iglesias González, vecino de Pinillos de Esgueva, con motivo de la causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones, se le embargaron los bienes siguientes:

Una tierra, de seis celemines, al pago de Gumiel, tasada en 15 pesetas.

Otra a Valdeacón, de nueve, en 22  
Otra a Fuentelisendo, de seis, en 15.

Otra al Puente de San Pedro, de tres, en 2.

Otra a Vegarrasa, de id., en 6.

Otra a la Nava, de 20, en 45.

Una viña en dicho pago, de 150 cepas, en 21.

Una tierra al Cañal, de tres celemines, en 15.

Una viña á la Nava, de 140 cepas, en 22.

Otra á la Hoya, de 100, en 10.

Otra al Monte, de 140, en 10.

Un huerto al Campo, de un celemin, en 10.

Una viña á Requejo, de 150 cepas, en 20.

La cuarta parte de una casa y corral, en la calle de la Iglesia, en 70.

La quinta parte de una bodega, á las del Ribote, en 5.

Una era de pan trillar, al mismo pago, en 46.

Un pajar en la calle de la Iglesia, en 20.

Una tierra al pago de la Carrera, de una emina, en 3.

Cuyas fincas radican en jurisdicción de dicho Pinillos, son de la propiedad del citado Ramón Iglesias y se sacan á pública subasta que tendrá lugar el 16 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Sotillo de la Ribera, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á la ley y al rematante que se conformará con un testimonio de adjudicación y de su cuenta la adquisición de títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 16 de Noviembre de 1908.—Isidoro Diez-Canseco.—Ante mí, Angel Alonso

D. Isidoro Diez-Canseco Cadórniga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las costas á que ha sido condenado Eusebio Casado Gómez, vecino de Gumiel de Hizán, en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones, se le embargó la siguiente finca:

Mitad de una casa á la calle de los Pasaderos, proindiviso con Felix Esgueva, tasada en 100 pesetas.

Cuya finca radica en Gumiel de Hizán, es de la propiedad del apremiado Eusebio Casado Gómez y se saca á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo el día 23 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, advirtiendo á los que quieran tomar en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á la ley, y al rematante que se ha de conformar con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 30 de Noviembre de 1908.—Isidoro Diez-Canseco.—Ante mí, Angel Alonso.

Orón.

D. Bruno Pérez Manzanos, Juez municipal de esta villa, Hago saber: que en este Juzga-

do de mi cargo se tramita un expediente posesorio, á nombre de don Vicente Mijangos Ruiz, natural de esta villa y vecino de Berzosa de Bureba, de las siguientes fincas:

Una era de pan trillar, de ella la tercera parte enclavada en el Barrio del Medio, en proindivisión con sus hijas D.<sup>a</sup> Damiana y D.<sup>a</sup> Melitona Mijangos Truchuelo, mide cinco áreas 75 centiáreas.

Una heredad al pago de Carrancorvo, también en esta jurisdicción, de 21 áreas.

Otra en el camino de la Bujada, de 21.

Otra en las Higueras, de 10 áreas 50 centiáreas.

Otra en Los Almendros, de cinco áreas 25 centiáreas.

Y presentado el expediente en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, se han suspendido las inscripciones de dichas fincas, á nombre del interesado D. Vicente Mijangos, entre otras cosas por existir unas inscripciones seguidas á nombre de D.<sup>a</sup> Petra Manzanos y Solórzano, siendo otra de las causas el no estar amillaradas á nombre del poseedor.

En su atención y al objeto de subsanar los indicados defectos á petición del interesado, he acordado, en providencia de este día, llamar por el presente edicto á la D.<sup>a</sup> Petra Manzanos Solórzano, sus herederos ó causa-habientes si aquella hubiera fallecido, á fin de que en el término de treinta días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal á usar del derecho que pueda asistirles en virtud de la inscripción solicitada por el repetido D. Vicente Mijangos Ruiz, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado plazo se les tendrá por oídos y les parará el perjuicio consiguiente.

Orón á 1.º de Diciembre de 1908.—El Juez municipal, Bruno Pérez.—El Secretario, Juan Velázquez.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Quintanilla Sobresierra es D. Marcelino Martínez Minguez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.<sup>a</sup> del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 26 de Noviembre de 1908.—El Secretario de gobierno, Angel Sanz de Cenozo.

Batallón 2.<sup>a</sup> Reserva de Burgos núm. 82.

Circular.

No habiéndose recibido hasta la fecha en este Batallón las relaciones de revista anual que con dicho ob-

jeto les fueron remitidas á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan á continuación, en 30 de Septiembre último, á pesar de habérselas interesado en otra circular inserta en el Bolentín oficial de esta provincia núm. 251 de 4 de Noviembre próximo pasado, se interesa nuevamente á los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos las devuelvan con urgencia ó en su defecto manifiesten de oficio qué motivo se lo impiden.

#### Ayuntamientos que se citan

##### Partido de Aranda de Duero.

La Aguilera, Aranda de Duero, Arandilla, Brazacorta, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fuentespina, Gumiel del Mercado, Pardilla, Quintana del Pidio, Villalba de Duero, Villalbilla de Gumiel, Villanueva de Gumiel y Zazuar.

##### Partido de Burgos.

Ages, Albillos, Arcos, Atapuerca, Barrios de Colina, Buniel, Cardeñajimeno, Cardeñuela Río Pico, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomín, Hornillos del Camino, Ibeas de Juarros, Orbaneja Riopico, Páramo, Renuncio, Revillarruz, Riocerezo, Robredo Tremiño, Ros, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, Sotopalacios, Sotragero, Susinos del Páramo, Ubierna, Villafria de Burgos, Villagonzalo Pedernales, Villagutierrez, Villamiel de la Sierra, Villaverde Peñahorada, Villayerno Morquillas y Villorobe.

##### Partido de Castrogeriz.

Los Balbases, Belbimbre, Castrogeriz, Grijalba, Melgar de Fernamental, Padilla de Abajo, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muñó, Sasamón, Vallegera, Valles, Villamedianilla, Villanueva Argañó, Villaquirán de los Infantes, Villasadino, Villasilos, Villaverde Mogina, Villaveta y Yudego y Villandiego.

##### Partido de Lerma.

Avellanosa de Muñó, Cogollos, Covarrubias, Lerma, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Quintanilla del Agua, Retuerta, Revilla Cabriada, Santa Inés, Solarana, Tordomar, Torduelas, Torrecilla del Monte, Torrepadre, Villangomez, Villaverde del Monte y Zael.

##### Partido de Roa.

Boada de Roa, Cueva de Roa, Fuentecen, Guzmán, Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Roa, La Seguera de Haza, Valdezate y Villovela de Esgueba.

##### Partido de Salas de los Infantes.

Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Canicosa, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, La Gallega, Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Huerta del Rey, La Revilla y Haedo, Mambrillas de Lara, Mamolar, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Moros,

Quintanalara, Quintanar de la Sierra, San Millán de Lara, Santo Domingo de Silos, Valle de Valdellana y Villanueva de Carazo.

Burgos 1.º de Diciembre de 1908.—El Comandante Jefe, Vicente Romero.

#### Alcaldía de Fresno de Rodilla.

Según me participa el vecino de esta localidad Esteban Martínez Rubio, el día 17 del actual se ausentó de la casa paterna su hijo Eusebio Martínez Ruiz, cuyas señas son: de 20 años, estatura alta, pelo rojo, color bueno, barba naciente, viste pantalón de pana negra, chaleco de la misma tela, blusa negra, boina azul, calza botas, todo ello en buenas condiciones, lleva tapabocas acuadrillado de dos caras, en buen uso, verde y azul y va sin documentación alguna.

Ruego á las Autoridades se sirvan procurar la busca y captura de dicho joven y habido que sea remitirle á esta Alcaldía para entregarle á su padre que le reclama.

Fresno de Rodilla 23 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Sancho.

## Anuncios Particulares

### ABONOS MINERALES

puros, de las más altas graduaciones, garantizados, sin mezclas y de las mejores procedencias.

Superfosfato de cal.

Escorias de desfosforación.

Soles potásicas de Stassfurt.

Nitrato de sosa de Chile.

Sulfato de amoniaco.

Sulfato de hierro, caparrosa verde, y toda clase de sustancias fertilizantes.

Alejandro Domínguez.—Burgos.

Almacenes.—En la Estación, frente á los muelles de pequeña velocidad.

Para la venta.—Llana de Afuera 4 1

### Palomas bravías.

Se compran en la calle de la Merced, números 6 y 8, Almacén de paja de maíz de Andrés Viñas, en Burgos. 7—12

### A los cocheros

En la antigua guarnicionería de Vicente Tapia se ha recibido un completo surtido en estribos, bocados, espuelas, fustas, látigos, cascabeles, bruzas, cepillos, jaboncillo, betún y grasa para conservación y limpieza del correaje, á precios sumamente económicos, á saber:

Chanclas blancas y negras, par, 3 pesetas; pasaportus de cerda, 1'50; grasa pura de caballo, el kilogramo, 1'50; barras de grasa marca «Cisne» para engrasar toda clase de carruajes, una, 0'25. Los encargos se sirven con prontitud.

Plaza de Vega, números 22 y 24, BURGOS 2—15

### Doctor O. Urraca, OCULista.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

Imprenta de la Diputación Provincial.